

B) EXTRANJERAS

Bélgica.—Registro Central mercantil

Para sustituir a la Ley de 30 de mayo de 1924, ya inadecuada a las necesidades del tráfico jurídico, Bélgica prepara una nueva normación, actualmente en trámite ante el Senado. En su dictamen, favorable al proyecto, la Comisión de Asuntos Económicos de la Cámara alta, justifica la reforma alegando: a) La necesidad de hacer obligatoria la inscripción, si realmente se quiere que el Registro sea un auténtico reflejo de la realidad jurídica mercantil; b) La conveniencia de centralizar la institución en una sede única—el Ministerio de Asuntos Económicos—para que se cumpla mejor su finalidad informativa y publicadora cerca de los Tribunales y de los interesados en la contratación mercantil; c) Permitir el acceso al Registro, junto a quienes merecen la calificación jurídica típica de comerciantes, a los artesanos, prácticamente considerados como detallistas por la Ley de 30 de abril de 1951; d) Modernizar el contenido de los libros registrales, radiando de ellos una serie de inscripciones caducas que, ya simples recuerdos inactuales de situaciones jurídicas desaparecidas, confunden al que los consulta; y, e) Establecer sanciones penales que refuercen el sistema y completen las civiles hoy existentes; tales sanciones afectarán con particular dureza a quienes incumplan la obligación de inscribir su personalidad e historial jurídico-mercantil en el Registro.

Con la adopción del nuevo sistema, Bélgica parece haberse decidido, aunque sea tácitamente, por el camino señalado en la Convención de la Unión de París, en 1883, en cuanto a la creación de una Oficina Central de Documentación Comercial e Industrial. El nuevo Registro Central Mercantil sirve, al propio tiempo que la finalidad jurídico-privada que es típica a esta clase de instituciones homologadoras, otras de carácter económico, administrativo, fiscal y estadístico.

A. G. R.

Bulgaria.—Derecho de la Nacionalidad

Las modificaciones acordadas por los Ukases números 337 y 587—singularmente este último, publicado en *Informations du Présidium de l'Assemblée Nationale*, de 5 de agosto de 1952—, cierran el ciclo iniciado por la Ley de 26 de marzo de 1948, en torno al nuevo ordenamiento de la nacionalidad.

Es ciudadano búlgaro por título originario el hijo de padre y madre búlgaros; si lo es uno de los progenitores, sólo tiene condición de nacional cuando haya nacido en Bulgaria o cuando, nacido en el extranjero, la ley personal del otro progenitor o la del lugar de nacimiento no lo consideren ciudadano suyo. Lo es también, por «ius soli», la persona hallada, sin padres conocidos, en territorio búlgaro. La naturalización se simplifica considerablemente para los extranjeros de grupos étnicos afines que, renunciando a su ciudadanía anterior, se establezcan en la República popular. El matrimonio de un búlgaro con

un extranjero no implica cambio en su nacionalidad. Los hijos de un naturalizado adquieren, si son menores de catorce años, la nacionalidad búlgara de su padre; si mayores, habrán de consentir expresamente en ello.

No pierde la ciudadanía búlgara, el súbdito que adquiere otra con autorización del Ministerio del Interior; la pierden automáticamente los extranjeros que, naturalizados búlgaros sin pertenecer a un grupo étnico afín, se expatrian. El Ministerio del Interior puede otorgarle un plazo para liquidar, en tal supuesto, los bienes que posea en la República popular, plazo que, en caso de una expulsión gubernativa, se transforma en procedimiento fiscal de liquidación y venta pública del patrimonio.

Puede ser privado de la nacionalidad búlgara: 1) El que abandona ilegalmente el país; 2) Los que hallándose en el extranjero rehusan, sin justa causa, incorporarse a las armas en caso de movilización; 3) Quien acepte, sin autorización del Gobierno, función al servicio de un Estado extraño o se enrola en el ejército extranjero; 4) Quien, hallándose en el extranjero, desoiga el requerimiento para incorporarse al territorio nacional en un plazo de dos meses; 6) Quienes, en el mismo supuesto, causen perjuicio al Estado búlgaro o pongan en peligro su seguridad o sus intereses.

La pérdida de la nacionalidad búlgara por uno de los cónyuges, no supone pérdida para el otro ni para sus hijos menores. Los bienes de las personas privadas de la ciudadanía se hacen propiedad del Estado.

La naturalización implica abono de un impuesto de diez mil levas, si se trata de una sola persona, o de quince mil, si de los dos cónyuges.

La nacionalidad no puede ser reclamada ni declarada judicialmente.

Todo ciudadano búlgaro que finja poseer una nacionalidad extranjera, será castigado con multa, en los casos leves, y con pena de trabajos forzados en los más graves.

Los búlgaros que, por haber poseído en algún tiempo el pasaporte Nansen hayan adquirido la ciudadanía soviética, pierden la suya de origen.

A. G. R.